

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

RADICACION: 76-001-31-10-007-2020-00320-00

AUTO # 2523

Santiago de Cali, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose expirado el término el término de la reconvención conforme a lo normado en el artículo 371 del C.G.P, se dispondrá correr traslado de la excepción previa “*INEPTA DEMANDA*” propuesta por la parte demandada.

Por lo tanto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte actora, de la excepción previa, por el término de tres días.

SEGUNDO: Por Secretaría, súrtase el traslado de la excepción propuesta conforme al artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ